

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**  
**QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE *DUE DILIGENCE* INTEGRAL**  
**DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A.**

**SISTEMA DE ADJUDICACIÓN:**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**Nº DE EXPEDIENTE:**

**CTCPC2022-11-03**

## ÍNDICE

<b>Cláusula 1.</b>	<i>Objeto del contrato.</i>	3
<b>Cláusula 2.</b>	<i>Duración del contrato.</i>	3
<b>Cláusula 3.</b>	<i>Servicios a prestar.</i>	3
<b>Cláusula 4.</b>	<i>Alcance de la due diligence o auditoría financiera y fiscal</i>	4
<b>Cláusula 5.</b>	<i>Alcance de la due diligence legal</i>	6
<b>Cláusula 6.</b>	<i>Alcance de la asistencia para ejecución de los cambios necesarios en CTC</i>	6
<b>Cláusula 7.</b>	<i>Medios humanos y materiales.</i>	6
<b>Cláusula 8.</b>	<i>Coordinación, control y seguimiento de los trabajos.</i>	7
<b>Cláusula 9.</b>	<i>Propiedad intelectual.</i>	7
<b>Cláusula 10.</b>	<i>Confidencialidad y tratamiento de datos personales.</i>	8
<b>Cláusula 11.</b>	<i>Régimen sancionador.</i>	9

**Cláusula 1.** *Objeto del contrato.*

El presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios de *due diligence* integral de la compañía **CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A.** (en adelante, “CTC”), que consistirá en (i) la realización de una exhaustiva revisión financiera, fiscal y legal (incluyendo todo aspecto regulatorio, societario, contractual, mercantil, laboral, administrativo, civil, inmobiliario, registral/hipotecario, inmobiliario, urbanístico) de CTC, (ii) la identificación de los posibles riesgos o contingencias financieras, fiscales o legales, y (iii) la asistencia en la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, con el fin de maximizar y determinar, con la mayor precisión y transparencia, la valoración de la compañía.

La finalidad de esta *due diligence* integral será ajustar la compañía a la realidad legal y socioeconómica existente.

**Cláusula 2.** *Duración del contrato.*

El contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses desde su firma, sin posibilidad de prórroga.

**Cláusula 3.** *Servicios a prestar.*

**3.1 Due diligence o auditoría financiera y fiscal.**

Consistirá en revisar y verificar las cuentas anuales, así como otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y tendrán por objeto la emisión de un informe (opinión técnica e independiente) sobre la fiabilidad de dichos documentos que puedan tener efectos frente a terceros. La revisión y verificación de dichas cuentas se realizarán a efectos de dictaminar si las mismas expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de CTC, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, así como la verificación del informe de gestión que, en su caso, acompañe a las cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

La auditoría se realizará con sujeción a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Reglamento de Auditoría de Cuentas vigente, las Normas Técnicas de Auditoría de ética e independencia y de control de calidad interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.

Como resultado de esta auditoría, deberán elaborarse, al menos, los siguientes informes:

- **Memorándum de Situación Fiscal:** Elaborar un Memorándum que tenga por objeto resumir el análisis fiscal limitado a los aspectos más significativos (nivel de materialidad), realizado en el marco de la auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio respecto de los temas más relevantes y que pudieran tener implicación fiscal en CTC para el ejercicio objeto de revisión.
- **Memorándum de Control Interno:** Elaborar un Memorándum sobre aspectos de control interno para CTC, que recoja las observaciones surgidas como consecuencia de las pruebas efectuadas, en especial un detalle de los litigios, pleitos y reclamaciones significativos (nivel de materialidad), y otras áreas de Interés específico para la sociedad que se determinen, con sugerencias sobre puntos susceptibles de mejora.

### 3.2 *Due diligence* legal

Consistirá en la realización de la *due diligence* de los aspectos patrimoniales, societarios, de contratación, regulatorio/administrativo, protección de datos, laboral, etc., con identificación de riesgos y contingencias sobre la base de la información y documentación facilitada por la empresa solicitante.

3.3 Asistencia en la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de todos los aspectos necesarios de CTC, en base al resultado de los trabajos anteriores.

## **Cláusula 4.** *Alcance de la due diligence o auditoría financiera y fiscal*

### **4.1** Desarrollo de la prestación de servicios

La prestación de los servicios de auditoría financiera y fiscal de CTC se realizará en dos fases:

- i. Fase preliminar.

El trabajo en la fase preliminar deberá llevarse a cabo sobre los estados financieros e información financiera cerrados al 31 de diciembre de 2022, e incluirá todos los procedimientos de auditoría y revisión necesarios para poder emitir el Informe Preliminar de Auditoría. Se entregará un informe que incluya una estimación del efecto al 31 de junio de 2023 de los posibles ajustes de auditoría, así como posibles alternativas de solución, y en aquellos casos en que sea posible una estimación del efecto en el patrimonio de las contingencias por las que pudieran estar afectadas las sociedades. Este informe deberá incluir una evaluación de cualquier aspecto que pueda ocasionar retrasos en el cumplimiento del calendario establecido para el proceso de cierre y preparación de las cuentas anuales. Deberán adjuntarse los estados financieros utilizados para la realización de dicho Informe.

El informe preliminar de Revisión del Informe Anual incluirá una revisión de la información no financiera, así como un informe de recomendaciones intermedias sobre la información no financiera cerrada a 31 de diciembre, recopilada por CTC para su inclusión en el Informe. Los hallazgos y conclusiones de este trabajo serán utilizados como punto de partida para la planificación de la revisión independiente de estos datos a 31 de junio de 2023.

ii. Fase final.

El trabajo en la fase final deberá realizarse sobre los estados financieros e información financiera al 31 de junio de 2023, y deberá incluir todos los procedimientos de auditoría y revisión necesarios para poder emitir los informes correspondientes de esta fase. Se incluirá un detalle explicativo de todos aquellos ajustes, reclasificaciones o problemas detectados. En caso de no existir ningún ajuste de estas características se deberá emitir igualmente indicando la no existencia de los mismos. El borrador de los estados financieros y cuentas anuales junto con el borrador de informe de auditoría deberán ser enviados, al menos siete días laborables antes de la formulación de las cuentas a las sociedades correspondientes.

Es responsabilidad del socio informar a la Dirección Financiera de CTC, tan pronto como lo conozca, de cualquier resultado de auditoría que por sus características pueda dar lugar a la inclusión de salvedades por incumplimiento, limitación al alcance o incertidumbres en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales, sin perjuicio del análisis posterior que se realice para tomar la decisión que proceda.

Asimismo, se deberá informar de forma inmediata de cualquier Incidencia relevante en las relaciones con la sociedad auditada.

El adjudicatario deberá entregar un Informe de Control Interno en el que incluya las recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contabilidad y de control, detallando las situaciones identificadas, sus causas e Implicaciones y recomendaciones al respecto, de CTC.

La revisión del SCIIF se realizará sobre los estados financieros e información financiera al 31 de diciembre de cada ejercicio. El adjudicatario deberá emitir el Informe referido sobre la descripción del Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF) correspondiente de la Sociedad.

El adjudicatario emitirá un Informe de revisión Independiente sobre la Información no financiera con la que la Sociedad da respuesta a los indicadores GRI que aparecen referenciados en su Informe Anual del ejercicio.

El adjudicatario emitirá el Informe de Procedimientos acordados sobre la Declaración Anual Ordinaria de Envases de acuerdo con las Normas de Actuación Profesional generalmente aceptadas para procedimientos acordados.

#### 4.2 Calendario tentativo.

El informe preliminar deberá elaborarse y entregarse en un plazo máximo de 2 meses desde la formalización del contrato.

El resto de informes mencionados en el apartado anterior, así como los Memorandum de Situación y Control Interno, deberán entregarse, como tarde, a 31 de junio de 2023.

#### **Cláusula 5.** *Alcance de la due diligence legal .*

En paralelo a la auditoría anterior, el adjudicatario se compromete a analizar minuciosamente todos los aspectos legales señalados –patrimoniales, societarios, de contratación, regulatorio/administrativo, protección de datos, laboral– y, si así lo considera conveniente, de cualesquiera otros aspectos de CTC que pudieran conllevar un riesgo para la viabilidad de la compañía, en base a la información que CTC le facilite –o que, en su caso, el adjudicatario deberá solicitar–.

Esta *due diligence* concluirá con un **Informe de Due Diligence Legal**, que deberá entregarse en un plazo estimativo de seis (6) meses a contar desde la adjudicación y, en todo caso, antes del 31 de junio de 2023. En dicho informe se identificarán los riesgos y contingencias de todos los aspectos de la compañía, en orden a ejecutar todos los cambios necesarios en CTC.

#### **Cláusula 6.** *Alcance de la asistencia para ejecución de los cambios necesarios en CTC*

En base al resultado de los informes de las *due diligence*/auditorías previstas en este Pliego, el adjudicatario asistirá a CTC en la ejecución de todos los cambios necesarios y mejoras propuestas, incluyendo la subsanación, regularización y, en su caso, reestructuración y transformación de CTC, todo ello encaminado a maximizar y determinar, con la mayor precisión y transparencia, la valoración de CTC, así como ajustar la compañía a la realidad legal y socioeconómica existente. El plazo estimativo previsto para la ejecución de dichos cambios y mejoras será de doce (12) meses.

#### **Cláusula 7.** *Medios humanos y materiales.*

El adjudicatario se compromete a realizar las prestaciones objeto del Pliego, conforme a criterios de calidad, independencia y competencia, con los recursos suficientes.

El adjudicatario asignará a la prestación del servicio los medios humanos suficientes y adecuados tanto en España como fuera de España. Los medios humanos deberán disponer de la experiencia y capacitación acorde con los estándares para la prestación de servicios de auditoría y *due diligence*.

A tal efecto el licitador asignará a la prestación del servicio como mínimo a (1) un socio, (1) un gerente y (1) un jefe de equipo responsables.

Para el caso de la auditoría financiera y fiscal, al menos uno de los miembros del equipo deberá hallarse inscrito en el ROAC y los socios deberán acreditar una experiencia mínima de (5) cinco años como socios de auditoría de cuentas y el gerente (3) tres años en España.

Dicho personal no podrá ser sustituido durante el plazo de ejecución del contrato sin el consentimiento de la Dirección Financiera CTC. En caso de producirse cambios en el equipo de auditoría, los sustitutos deberán tener como mínimo la misma antigüedad y especialidad que los sustituidos al iniciar el trabajo.

El adjudicatario deberá aportar los medios materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del Pliego.

**Cláusula 8.** *Coordinación, control y seguimiento de los trabajos.*

CTC se reserva el derecho a vigilar y comprobar en todo momento el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas las obligaciones que asume a través de este contrato.

Con la finalidad de disponer de un conocimiento inmediato y puntual, se podrá recabar la información necesaria, obligándose el adjudicatario a facilitar los datos solicitados.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el adjudicatario se compromete a suministrar a CTC toda la documentación requerida.

**Cláusula 9.** *Propiedad intelectual.*

En los términos permitidos por la Ley de Propiedad Intelectual, los trabajos finales que se realicen en cualquiera de los apartados de este Pliego serán propiedad de CTC a todos los efectos. La empresa adjudicataria no podrá utilizar para sí o proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados. Las imágenes o ilustraciones que la empresa adjudicataria utilice para los diferentes trabajos deben ser creación propia o, en su defecto, contar con el correspondiente permiso de reproducción y uso para fines comerciales. No será necesario, en ningún caso, el pago por parte de CTC de los derechos de imagen que se deriven de la utilización de creativities.

**Cláusula 10.** *Confidencialidad y tratamiento de datos personales.*

10.1. CTC facilitará al adjudicatario cuantos datos, informes o material estime éste necesario para poder llevar a cabo la prestación del servicio para el que se le contrata.

Por su parte, el adjudicatario se compromete a prestar sus servicios bajo deber de confidencialidad respecto de los datos personales suministrados por CTC. Por ello no serán difundidos ni compartidos, salvo que medie consentimiento expreso de CTC durante la prestación de los servicios, ni con posterioridad a su finalización.

10.2. Protección de datos personales:

El adjudicatario reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

A tal efecto:

- a) Únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con CTC si tal acceso fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.
- b) Se compromete a:
  - Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con CTC.
  - Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.
  - A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
  - Antes de la finalización del contrato, el contratista está obligado a entregar a CTC los datos de carácter personal que CTC le hubiera proporcionado, y los ficheros elaborados por el adjudicatario relacionados con la ejecución del contrato, al igual que cualquier

soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal.

Las obligaciones establecidas para el adjudicatario por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el adjudicatario responderá frente a CTC si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas.

### 10.3 Incumplimiento.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la anterior cláusula sobre Confidencialidad y Tratamiento de Datos de Carácter Personal, generará una indemnización en favor de CTC –conforme a lo establecido en la siguiente cláusula–, sin perjuicio del derecho de CTC a resarcirse de los perjuicios que le sean causados y que superen la cuantía indicada.

La duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el adjudicatario y CTC.

### **Cláusula 11.** *Régimen sancionador.*

**A.- Por ejecución defectuosa del Contrato** se impondrán las penalidades que se especifican a continuación:

- 1) Incumplimiento leve: Se impondrá una penalidad de hasta el 1% del importe del Contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento producido y detectado de los siguientes:
  - Por la inobservancia de las instrucciones dadas por CTC.
  
- 2) Incumplimiento grave: Se impondrá una penalidad de hasta el 5% del importe del Contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento producido y detectado de los siguientes:
  - Por la comisión de tres o más incumplimientos leves.
  - Comenzar a prestar el servicio sin disponer de los medios materiales o personales exigidos para ello.
  
- 3) Incumplimiento muy grave: Se impondrá una penalidad de hasta el 10% del importe del Contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento producido y detectado de los siguientes:
  - Por la comisión de tres o más incumplimientos graves.

- Servicio realizado por personal no habilitado.
- Servicio realizado de forma negligente o abandono del servicio sin autorización o comunicación previa.
- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del Contrato.

**B.- Por falta de presentación de las certificaciones positivas** de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, la penalidad a imponer será la que resulte del importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del Contrato, incrementadas en un 10%. Para determinar las cuotas sociales que no hayan sido abonadas, se estará a la documentación que presente el contratista durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación, se tendrá en cuenta a efectos de determinar la penalidad, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el servicio, incrementados en un 10%.

En todo caso, la imposición de penalidades, no eximirá al contratista de la obligación de reparar los daños ocasionados. El total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del Contrato (artículo 192.1 de la LCSP).

**C.- Por demora:** 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido, conforme al artículo 193.3 de la LCSP.

En Coslada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.